



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1162

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECREA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción LII del artículo 4, el segundo párrafo del artículo 13 y el artículo 187; y se adiciona la fracción IX recorriéndose las subsecuentes del artículo 4 BIS, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4.

- I. a la LI.
- LII. Secretaría: Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones;
- LIII. a la LX.

ARTÍCULO 4 BIS.

- I. a la VIII.
- IX. Sostenibilidad: se refiere a un enfoque integral que busca equilibrar el bienestar ambiental, social y económico.
- X. Sustentabilidad ambiental: promover prioritariamente, el uso racional de recursos naturales renovables y no renovables, para evitar comprometer la capacidad de futuras generaciones. Así como evitar rebasar la capacidad de carga de los ecosistemas y que el crecimiento urbano ocurra sobre suelos agropecuarios de alta calidad, áreas naturales protegidas o bosques; y
- XI. Accesibilidad y movilidad urbana; consiste en promover una adecuada accesibilidad universal que genere cercanía y favorezca la relación entre diferentes actividades urbanas, a través de medidas como la flexibilidad de usos del suelo compatibles y densidades sustentables, una red vial operativa y funcional, la distribución jerarquizada de los equipamientos, una efectiva movilidad urbana que privilegie las calles completas, el



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

transporte público, peatonal y no motorizado, generando incentivos a quienes generen cercanía entre las viviendas y fuentes de empleo. Consiste además en garantizar la accesibilidad a todas las personas sin importar su edad, género, discapacidad, condición social, creencias, opiniones y cualquier otra que de no tomar en cuenta atente contra la dignidad humana.

...

ARTÍCULO 13. ...

I. a la III. ...

Todos los municipios deberán contar, cuando menos, con su Programa Municipal de Ordenamiento Territorial correspondiente. Aquellos municipios que cuenten con al menos un área urbanizada, en términos de la Ley General, deberán contar con su respectivo Programa de Desarrollo Urbano y de Centros de Población, los cuales serán sostenibles.

...

ARTÍCULO 187. Las obras o actividades descritas en el artículo 122 de esta Ley, requerirán de un dictamen de impacto urbano regional expedido por la Secretaría. Los requisitos para la obtención de las mismas se señalarán en el reglamento respectivo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. En caso de que el Municipio no cuente con programa de ordenamiento territorial o programa de desarrollo urbano, conforme a lo establecido en el presente ordenamiento, la autoridad municipal contará con un plazo de seis meses, contabilizados a partir del inicio de su administración que corresponda, para expedir dichos instrumentos, los cuales serán sostenibles y conforme al procedimiento establecido en el artículo 42 de esta Ley.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1162

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 20 de enero de 2026.



DIP. EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA.

A blue ink signature that includes the name "ISAAC" and "LOPEZ".

DIP. ISAAC LÓPEZ LÓPEZ
VICEPRESIDENTE.

A blue ink signature that includes the name "IRMA".

DIP. IRMA PINEDA SANTIAGO
SECRETARIA.

A large, stylized blue ink signature that includes the name "LIZBETH".

DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA
SECRETARIA.

A blue ink signature that includes the name "ISAÍAS".

DIP. ISAÍAS CARRANZA SECUNDINO
SECRETARIO.